RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2022-MPO

Otuzco, 04 de febrero de 2022

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 10742-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, el señor Santos Guillermo García Gonzales, identificado con DNI N° 42309959, en calidad de Teniente Gobernador del Caserío El Punas, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, solicita apoyo con un portón de fierro para el cementerio de dicho Caserío;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Solicitud con Registro N° 10742-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, el señor Santos Guillermo García Gonzales, identificado con DNI N° 42309959, en calidad de Teniente Gobernador del Caserío El Punas, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, solicita apoyo con un portón de fierro para el cementerio de dicho Caserío;

Que, mediante Informe N° 020-2022-MPO-GPP de fecha 01 de febrero de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia de Desarrollo Social que, según lo solicitado, para este periodo 2022 sí se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Rubro: Apoyos Comunales e Institucionales;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, a través de su Informe N° 014-2022-GEDESO-MPO de fecha 03 de febrero de 2022, indica que han corroborado la necesidad de brindar apoyo, en aras de evitar la profanación de las tumbas evitando daños posteriores, en consecuencia, recomienda se otorgue el apoyo que detalle en su informe;

Que, el numeral 1.6 del inciso 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "Principio de Informalismo. Las normas de procedimiento debe ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", al respecto podemos manifestar que el principio de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrase sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales; en consecuencia, la Solicitud, de fecha 10 de diciembre de 2021, el señor Santos Guillermo García Gonzales, deberá ser tramitado como una petición de gracia, en aplicación del Principio de Informalismo;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "La Facultad de formular peticiones de gracia 123.1 Por la Facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal especifico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución".

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y del estudio y análisis del presente expediente podemos determinar que la petición de gracia es otorgada a discrecionalidad o libre apreciación del Titular de nuestra Entidad, además debemos tener en cuenta el informe favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Social antes indicado, por lo tanto, es procedente legalmente atender lo solicitado por el recurrente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Alcaldía, vistos de Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y Gerencia de Desarrollo Social, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADECUAR como petición de gracia la Solicitud con Registro N° 10742-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por el señor Santos Guillermo García Gonzales, identificado con DNI N° 42309959, en calidad de Teniente Gobernador del Caserío El Punas, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR GRACIABLE la petición de gracia presentada por el señor Santos Guillermo García Gonzales, con fecha 10 de diciembre de 2021, consistente en:

Descripción	Cantidad
PORTON DE FIERRO	01

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, den cumplimiento a lo resuelto por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, al señor Santos Guillermo García Gonzales, con la presente Resolución de Alcaldía, a fin de que informe sobre el uso adecuado y oportuno del apoyo brindado, en el plazo máximo de 15 días de recibido dicho material.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Verde Rodriguez
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG